Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2020-00135-00

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio y en auto que precede como pasa a enunciarse.

1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

ACREEDOR	NOTIFICACION
DIAN	Se hace parte en el proceso e informa acreencia a través de apoderado (PDF 48 a 53)
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	NO SE ACREDITO
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA SA	Se hace parte en el proceso a través de apoderado e informa acreencia (PDF 76 y 77)
FINANCIERA COOMULTRASAN	Se hace parte en el proceso a través de apoderado e informa acreencia (PDF 45 y 46)
COVINOC	NO SE ACREDITO

1.1.1. Como puede observarse de la revisión de los documentos obrantes en el expediente y de las respuestas recibidas (PDF 66 y 67), a la fecha la solicitante si bien aporta envío a las entidades atrás referidas, no acreditado la notificación en debida forma, pues no aporta certificación de que la entrega a las mismas por correo electrónico fue efectiva.

Por tanto, el trámite de notificación referenciado en los consecutivos 66 y 67 respecto de los acreedores atrás referidos no puede tenerse en cuenta en virtud a que los mismos no dieron acuse de recibido del mensaje de datos, tal y como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se le indica que a la parte interesada que para que se tuviera en cuenta la notificación debe allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.

Por lo tanto, se le concede el término de ejecutoria para que acredite la notificación en debida forma a los acreedores atrás relacionados, conforme al auto admisorio. Contrólese el término.

KVAC

1.1.2 FINANCIERA COMULTRASAN. Se reconoce personería como apoderado de la citada entidad al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el PDF 45 y 46.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en los PDF 45 y 46, se incorpora y pone en conocimiento.

1.1.3 HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.-HG- . Se reconoce personería como apoderado de la citada entidad al abogado MANUEL JOSE GUARIN, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el PDF 76 y 77.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en los PDF 76 y 77, se incorpora y pone en conocimiento.

1.2 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el PDF 15, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
No. 1232 AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA	PDF 44 INFORMA SOBRE EL PAGO Y EN LOS PDF 69 a 71 NOTA DEVOLUTIVA POR FALTA DE PAGO.
No. 1241 AL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL	DA RESPUESTA EN LOS PDF 28 A 30 EL MINISTERIO DE SALUD, ENUNCIANDO QUE EL ASUNTO ES DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, A QUIENES LE CORRIERON TRASLADO
No. 1240 AL SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	A LA FECHA NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA
No. 1238 A LA DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	PDF 20 Y 21, INFORMANDO SOBRE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA, SIN RESPUESTA.
No. 1230 A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	PDF 22 A 24, DONDE INFORMA QUE ALGUNOS DE LOS OFICIOS REMITIDOS NO ERAN DE SU COMPETENCIA. Y PDF 25 A 27 DONDE REPORTAN LA INSCRIPCION DEL PROCESO DE REORGANIZACION
No. 1239 A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-.	DA RESPUESTA A TRAVÉS DE APODERADO E INFORMA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES FISCALES (PDF 48 a 53).
MINISTERIO DE TRABAJO	DA RESPUESTA EN LOS PDF 54 A 61 ENUNCIANDO QUE EL ASUNTO ES DE COMPETENCIA DEL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER, A QUIENES LE CORRIERON TRASLADO.

1.2.1 A efectos de verificar la inscripción de la medida decretada ante la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, se requiere al solicitante para que aporte el certificado correspondiente del vehículo de placas XVL-320. Se le concede el término de ejecutoria para que cumpla con el requerimiento.

1.2.2 La DIAN en los PDF 48 a 53 informa sobre las obligaciones fiscales pendientes del reorganizado. Sin embargo, previo a reconocer personería al apoderado de la citada entidad, se le requiere para que allegue el documento que acredite el poder que a él le fue conferido por el representante legal de la citada entidad para ser representado en las presentes diligencias, como quiera que reposa el poder sin sus soportes.

1.2.3. En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a:

- Elaborar y enviar nuevamente el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA. Se advierte al reorganizado que debe estar atento a cancelar en el tiempo oportuno el valor requerido por la citada oficina.

Por secretaria procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

- Por Secretaría elabórese y remítase el oficio correspondiente, Director Territorial de Santander, acorde con la información que reporta el Ministerio de Trabajo en los PDF 54 a 61.

1.3 AVISO

Se fijó aviso el día 9 de noviembre de 2020, y se desfijó el 13 de noviembre de 2020, tal y como consta en el PDF 16.

1.4 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES Y REMISION DE PROCESOS

La solicitante acreditó la remisión de la información correspondiente a los Juzgados, tal y como se le ordenó en el auto admisorio.

1.4.1 RESPUESTAS DE JUZGADOS
Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 35)
- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 36 a 39)
- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 40)
- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 41)
- JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 42)
- JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 43)
- JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (PDF 74 y 75)
-JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 78)
-JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 81)

1.4.2. Se recibió respuesta positiva de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (PDF 72 -EJECUTIVO 2011-00852-01 quien remitió copia digital del mismo).

- JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (PDF 73 -EJECUTIVO 2013-00181-01 quien remitió copia digital del mismo).

1.5 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

La parte interesada si allegó el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS (PDF 66 y 67).

1.6 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la reprogramación de las audiencias.

2. REQUERIMIENTOS A CUMPLIR POR EL SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

2.1 Debe acreditar la debida notificación respecto de cada uno de sus acreedores, en los términos ordenados en el auto admisorio, numeral 11: *"Se ordena al (la) deudor(a) - promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del (la) deudor(a). Acredítese el cumplimiento de esta orden."*

2.3 A efectos de verificar la inscripción de la medida decretada ante la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, se requiere al solicitante para que aporte el certificado correspondiente del vehículo de placas XVL-320.

Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

3. GARANTIAS MOBILIARIAS

- Se incorpora al expediente el PDF 66 y 67 el cual contiene la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

4. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

4.1 Elaborar nuevamente y enviar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, el respectivo oficio. Déjense las constancias de rigor conforme se ordeno en el numeral 1.2.3. de este auto.

4.2 Elabórese y remítase el oficio correspondiente, al Director Territorial de Santander, acorde con la información que reporta el Ministerio de Trabajo en los PDF 54 a 61.

4.3. Por secretaria permítase el acceso al expediente conforme lo solicita el apoderado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ en los consecutivos 62 a 65.

4.4. No se accede a la solicitud de remover el promotor presentada por el abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ como quiera que la misma se peticionó por falta de respuesta al requerimiento que el Despacho le hiciere al mismo, sin embargo, se le informa al peticionario que a folios 66 a 67 reposa respuesta del deudor/promotor.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

KVAC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305b06cc9634fe3d2279f3451cd9adcd0efbe60031b89ff66e0585dc43beaac6**
Documento generado en 18/03/2022 01:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica